



TC/39/11

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 29 de enero de 2003

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

COMITÉ TÉCNICO

Trigésima novena sesión Ginebra, 7 a 9 de abril de 2003

EXTENSIÓN DE LA PROTECCIÓN A LAS VARIEDADES HÍBRIDAS MEDIANTE LA PROTECCIÓN DE LAS LÍNEAS PARENTALES

Documento preparado por la Oficina de la Unión

1. En su trigésima octava sesión, celebrada en Ginebra del 15 al 17 de abril de 2002, el Comité técnico (denominado en adelante “el TC”) tomó nota de la opinión del representante de la Asociación Internacional de los Seleccionadores para la Protección de las Obtenciones Vegetales (ASSINSEL),* presentada en el Grupo de Trabajo Técnico sobre Plantas Ornamentales y Árboles Forestales (en adelante denominado “el TWO”), según la cual, un obtentor que desarrolle una “forma mejorada” de su propia variedad protegida debería gozar, de conformidad con los términos del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, de la protección de su “forma mejorada” si se estima que es una variedad esencialmente derivada. El TC tomó nota asimismo de que el representante de la ASSINSEL manifestó que la protección de determinadas líneas parentales utilizadas en distintas variedades híbridas podía ser el medio más rentable de lograr la protección de una serie de variedades híbridas. El representante de la ASSINSEL explicó al TC que al plantear esas cuestiones se tenía por finalidad alentar a los obtentores de variedades ornamentales de reproducción asexual a hacer uso de los derechos de obtentor y no proponer cambios en el sistema de protección de la UPOV. Sin embargo, el TC decidió remitir el punto de vista expresado por la ASSINSEL, junto con una explicación del contexto en el que se había planteado la cuestión, al Comité Administrativo y Jurídico (en adelante denominado “el CAJ”) para que éste formulara los comentarios que juzgara necesarios.

* ASSINSEL y la Federación Internacional del Comercio de Semillas (FIS) se fusionaron en mayo de 2002 para formar la Federación Internacional de Semillas (ISF, *International Seed Federation*).

2. El CAJ examinó la cuestión en su cuadragésima sexta sesión, celebrada en Ginebra los días 21 y 22 de octubre de 2002, sobre la base del documento CAJ/46/6. En general, coincidió con el análisis enunciado en ese documento. No obstante, estimó que en ese documento debería hacerse hincapié en que el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV únicamente permitía que se ampliara la protección a una variedad híbrida, mediante la protección de una o más de sus líneas parentales, *si la producción de las variedades híbridas necesita el “empleo repetido” de dichas líneas parentales* (las cursivas se han añadido). Así pues, debería aclararse que quizás no se requiriese el empleo repetido de las líneas parentales si una variedad “híbrida”¹ pudiese producirse por multiplicación vegetativa o por apomixis.

3. La Oficina de la Unión ha elaborado un nuevo documento, sobre la base del documento CAJ/46/6 y los comentarios formulados por el CAJ en su sesión de octubre de 2002, que se presenta como Anexo III del documento CAJ/46/8 Prov. y se reproduce en el Anexo del presente documento.

4. Se invita al TC a tomar nota del análisis sobre la extensión de la protección a las variedades híbridas mediante la protección de las líneas parentales, que figura en el Anexo del presente documento.

[Sigue el Anexo]

¹ La palabra “híbrida” figura entre comillas debido a que es posible que no se considere híbrida una variedad que se multiplica vegetativamente.

EXTENSIÓN DE LA PROTECCIÓN A LAS VARIEDADES HÍBRIDAS MEDIANTE LA PROTECCIÓN DE LAS LÍNEAS PARENTALES*

*Documento aprobado por el Comité Administrativo y Jurídico
en su cuadragésima sexta sesión, celebrada los días 21 y 22 de octubre de 2002*

1. El propósito del presente documento es examinar la protección de las variedades híbridas mediante la protección de las líneas parentales, en respuesta a una solicitud en ese sentido del Comité Técnico (denominado en adelante “el TC”).
2. En su trigésima octava sesión, celebrada en Ginebra del 15 al 17 de abril de 2002, la Federación Internacional de Semillas informó al TC que los obtentores de plantas ornamentales propagadas mediante semillas están examinando cómo utilizar el sistema de protección de variedades vegetales de la UPOV de manera provechosa para las actividades y la economía del fitomejoramiento, en su sector. Al menos en parte, este debate ha surgido porque la actividad de creación de variedades propagadas mediante semillas por obtentores de plantas ornamentales es relativamente nueva, comparada con el enfoque más tradicional de creación de variedades de multiplicación vegetativa.
3. Un acontecimiento aparte en las variedades de plantas ornamentales propagadas mediante semillas ha sido la introducción de variedades híbridas. En algunos casos, se utiliza la misma línea parental en muchas variedades híbridas, y los obtentores, conscientes del costo de obtener protección para cada una de las variedades híbridas observaron que, en dichos casos, podía protegerse una serie de variedades híbridas protegiendo una única línea parental común a todos los híbridos de la serie, siempre y cuando la línea parental satisficiera todas las condiciones de necesarias para obtener la protección, y la obtuviera.
4. De hecho, el Convenio de la UPOV contempla la protección con respecto al uso de la variedad protegida como línea parental para la producción y explotación de una variedad híbrida. Así pues, el Artículo 14.5a)iii) del Acta de 1991 establece que las disposiciones relativas a las variedades protegidas se aplicarán también a las variedades (es decir las variedades híbridas, en este caso) “cuya producción necesite el empleo repetido de la variedad protegida” –pues la variedad protegida es la línea parental. Esa expresión significa que, con independencia del hecho de que la semilla del híbrido se produzca en otro país –aun un país que no confiere la protección a las variedades vegetales– la semilla del híbrido no deberá importarse, comercializarse ni venderse sin la autorización del obtentor en un país en que la línea parental esté protegida. Ello se debe al hecho de que la semilla del híbrido es el material de propagación de la variedad cuya producción exige el empleo repetido de la variedad protegida y los actos que abarca el artículo 14.1a), como la venta, la comercialización y la importación, exigen la autorización del obtentor. No obstante, cabe observar que, por ejemplo, es posible que no sea necesario el empleo de líneas parentales si una variedad “híbrida”¹ puede producirse por multiplicación vegetativa o por apomixis.

* En el presente Anexo se reproduce el texto del Anexo III del documento CAJ/46/8 Prov.

¹ La palabra “híbrida” figura entre comillas debido a que es posible que no se considere híbrida una variedad que se multiplica vegetativamente.

5. De manera análoga, el Artículo 5.3) del Acta de 1978 protege el híbrido mediante la protección de una línea parental, al disponer que respecto de una variedad protegida se necesita la autorización del obtentor para “emplear la variedad como origen inicial de variación con vistas a la creación de otras variedades, [o] para la comercialización de éstas [...] cuando se haga necesario el empleo repetido de la variedad para la producción comercial de otra variedad.” Sin embargo, en este caso la protección de una línea parental en el país A podría no prever una protección eficaz del híbrido en ese país si la semilla del híbrido se produce en el país B, y si el país B no aplica el Convenio de la UPOV. Es así porque en el país B no existen limitaciones al uso de las líneas parentales y podría considerarse que no se da el uso repetido de la línea parental en el país A. Por consiguiente, competirá a cada Estado parte en el Acta de 1978 interpretar el Artículo 5.3) de dicha Acta y decidir si, en esta situación, un híbrido puede ser amparado por la protección de una o más de sus líneas parentales.

6. En conclusión, sobre la base de lo descrito en el presente documento, el Convenio de la UPOV faculta a un obtentor, y no sólo a los obtentores de plantas ornamentales, a extender la protección a sus variedades híbridas mediante la protección de una o más líneas parentales, si la producción de las variedades híbridas necesita el empleo repetido de dichas líneas parentales. Corresponderá a cada obtentor decidir si es el camino más adecuado para obtener la protección, según sus circunstancias particulares.

[Fin del Anexo y del documento]